

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00225-2025 DE MARTES, 13 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA A LA SEÑORA VALERIA DE POMBO CARDOZO, EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE LA COPROPIEDAD- EDIFICIO CASA BLANCA

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0042790 del 07 de abril de 2025, por parte de la señora la señora VALERIA TERESA DE POMBO CARDOZO, identificada con la CC. No. 1.047.455.972 de Cartagena, actuando en calidad de representante legal de la sociedad GINA CARDOZA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL S.A.S. con Nit. 900.853.674-9 y a su vez, administradora de la copropiedad *“EDIFICIO CASABLANCA”* P.H, ubicada en en Castillogrande, Cra. 8 #5A-85, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la siguiente solicitud:

“(…) colaboración para llevar a cabo las siguientes actividades: 1. Tala de dos (2) palmeras; 2. Poda de un árbol de mango. (...)”

Las raíces de las palmeras están generando los siguientes inconvenientes:

- *Obstrucción de los desagües tanto de aguas lluvias como de aguas residuales.*
- *Levantamiento de pisos, lo que ha ocasionado costos elevados y no presupuestados para reparaciones en la Copropiedad.*

Adicionalmente, el árbol de mango interfiere con el cableado eléctrico, lo cual representa un riesgo potencial de accidentes para los residentes y transeúntes (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esta dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 9 de mayo de 2025 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000301-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

| N. DE ARBOLES | 3 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 3 | UBICACION | PRIVADO |
|--|-----------------|-----------------------------|------------|-----------------------------|------------------|---------------------------------------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | | GEORREFERENCIACION |
| <i>Mango (Mangifera indica)</i> | 1 | 12mts | 0.47mts | Regular | | 10°23'48.1848" N 75°33'12.94992" W |
| <i>Palma Abanico (Washingtonia filifera)</i> | 1 | 7mts | 0.18mts | Malo | | 10°23'46.1904" N 75°33'12.43512" W |
| <i>Palma Areca (Adonidia merrillii)</i> | 1 | 7mts | 0.10mts | Malo | | 10°23'46.1904" N 75°33'12.43512" W |

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Marina Figueroa Gary,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Asistente Administrativa de la **Copropiedad EDIFICIO CASABLANCA**, ubicado en la Cra. 8 No. 5A-85, del barrio Castillogrande, se observaron tres (3) árboles de las especies: un (1) Mango (*Mangifera indica*), una (1) Palma Abanico (*Washingtonia filiera*) y una (1) Palma Areca (*Adonidia merrillii*), plantados o sembrados en las zonas verdes ubicadas en área de espacio privado, el Mango (*Mangifera indica*), está muy alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública, a predios vecinos y algunas de ellas entrelazadas con los cables eléctricos de la calle, estado fitosanitario regular, con presencia de comején en tallo/ramas; las dos (2) Palmas, tienen un estado fitosanitario malo, debido a que presentan un ataque severo de patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungosos, etc.), en la base del tallo y raíces superficiales afuera del sustrato.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa VIABLE autorizar a la señora **VALERIA DE POMBO CARDOZO, Gerente General de la empresa GINA CARDOZO ADMINISTRACIÓN INTEGRAL S.A.S., actuando en calidad de Administradora de la Copropiedad Edificio Casablanca, ubicado en el barrio Castillogrande, Cra. 8 No. 5A-85, PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE EL 30% DE ALTURA TOTAL Y FUMIGAR CON INSECTICIDA ORGANICO** al ARBOLS DE la especie Mango (*Mangifera indica*) y, de igual forma, teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es VIABLE la TALA de las dos (2) Palmeras de las especies: una (1) Palma Abanico (*Washingtonia filiera*) y una (1) Palma Areca (*Adonidia merrillii*), por tener estados fitosanitarios malos, debido a que presentan raíces superficiales afuera del sustrato y ataque severo de patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungosos, etc.), en la base del tallo.

Estas Palmas, están en riesgo inminente volcarse por la inestabilidad que presentan en la base del tallo, por la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a transeúntes, vehículos visitantes, personas que residen/habitan y laboran en el citado inmueble.

RECOMENDACIONES

Al realizar la PODA y TALAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de estos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlos a la muerte.

El árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), debe ser fumigado con insecticida orgánico para controlar la presencia de comején en tallo/ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

La señora **VALERIA DE POMBO CARDOZO**, Gerente General de la empresa **GINA CARDOZO ADMINISTRACIÓN INTEGRAL S.A.S.**, actuando en calidad de Administradora de la **Copropiedad Edificio Casablanca**, ubicado en el barrio **Castillogrande**, Cra. 8 No. 5A-85, como medida de compensación por la tala de la Palma Abanico (*Washingtonia filiera*) y la Palma Areca (*Adonidia merrillii*), tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de 10 árboles en una relación de 1 a 5, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

Es pertinente aclarar, que debe sembrarlos en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

NOTA: El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone *“De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”*.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de la misionalidad del EPA y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico EPA-CT-0000301-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, procederá a conceder permiso y/o autorización a la señora **VALERIA TERESA DE POMBO CARDOZO**, identificada con la CC. No. 1.047.455.972 de Cartagena, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **GINA CARDOZA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL S.A.S. con Nit. 900.853.674-9**, para que proceda a desarrollar las acciones necesarias para realizar la poda de formación, **(en ningún caso la poda será drástica)**, bajarle el 30% de altura total y fumigar con insecticida orgánico al árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) y, de igual forma, teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es VIABLE la TALA de dos (2) Palmeras de las especies: una (1) Palma Abanico (*Washingtonia filiera*) y una (1) Palma Areca (*Adonidia merrillii*), por tener estados fitosanitarios malos, debido a que presentan raíces superficiales afuera del sustrato y ataque severo de patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.), en la base del tallo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 9. La suscripción de los actos de administrativos de trámite dentro de las solicitudes de tala y poda, tala o reubicación para obra pública en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente, el Concepto Técnico No. EPA-CT0000301-2025 del lunes 12 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora VALERIA TERESA DE POMBO CARDOZO, identificada con la CC. No. 1.047.455.972 de Cartagena, actuando en calidad de representante legal de la sociedad GINA CARDOZA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL S.A.S. con Nit. 900.853.674-9, a su vez, administradora de la copropiedad “EDIFICIO CASABLANCA” P.H., consistente en realizar la poda de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) y tala de las dos (2) Palmeras; una (1) Palma Abanico (*Washingtonia filiera*) y una (1) Palma Areca (*Adonidia merrillii*) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la señora **VALERIA TERESA DE POMBO CARDOZO**, identificada con la CC. No. 1.047.455.972 de Cartagena, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **GINA CARDOZA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

S.A.S. con Nit. 900.853.674-9, a su vez, administradora de la copropiedad “**EDIFICIO CASABLANCA**” P.H, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la poda de formación y tala de dos palmeras, que se encuentran plantados en el “**EDIFICIO CASABLANCA PH**”, ubicado en el barrio Castillogrande, Cra. 8 #5A-85, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

| N. DE ARBOLES | 3 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 3 | UBICACION | PRIVADO |
|--------------------------------------|----------|----------------------|---------|----------------------|-----------|---------------------------------------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | | GEORREFERENCIACION |
| Mango (Mangifera indica) | 1 | 12mts | 0.47mts | Regular | | 10°23'48.1848" N 75°33'12.94992" W |
| Palma Abanico (Washingtonia filiera) | 1 | 7mts | 0.18mts | Malo | | 10°23'46.1904" N 75°33'12.43512" W |
| Palma Areca (Adonidia merrillii) | 1 | 7mts | 0.10mts | Malo | | 10°23'46.1904" N 75°33'12.43512" W |

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en el artículo tercero de la presente resolución, la solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la poda y tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Las podas y las talas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

6.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la actividad de las podas y las talas e informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizaran las podas y las talas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de realización de las mismas.

6.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande los procedimientos autorizados según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

6.3. Al realizar la PODA y TALAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de estos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

NOTA: cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los cortes que se hagan de la poda del árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlos a la muerte.

El árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), debe ser fumigado con insecticida orgánico para controlar la presencia de comején en tallo/ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

6.4. El beneficiario de este permiso deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

6.5. Es obligación del beneficiario de esta autorización contactar a la empresa de aseo público para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

6.6. Es responsabilidad de la solicitante, cumplir con las obligaciones y recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda y las talas, así como del personal que emplee en dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Establecer como medida de compensación por la tala de de la Palma Abanico (*Washingtonia filiera*) y la Palma Areca (*Adonidia merrillii*), la respectiva siembra y mantenimiento de 10 árboles en una relación de 1 a 5, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuat (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

PARÁGRAFO: Es pertinente aclarar, que los árboles compensados deben ser sembrados en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, impuestas en el Concepto Técnico y con presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, como quiera que sean responsabilidad exclusiva del beneficiario de este permiso.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el titular de la presente autorización responderá civil y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **VALERIA TERESA DE POMBO CARDOZO**, identificada con la CC. No. 1.047.455.972 de Cartagena, actuando en calidad de representante legal de la sociedad GINA CARDOZA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL S.A.S. con Nit. 900.853.674-9, a su vez, administradora de la copropiedad "EDIFICIO CASABLANCA" P.H, ubicado en el barrio Castillogrande, Cra. 8 #5A-85, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico edificio.casablanca@yahoo.es

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 13 de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Proy: JVB. AAE *JVB*

VB. Carlos Hernando Triviño Montes *CT*
JOAJ